

**RESOLUCIÓN No.  
SO-02-008-CSU-2024**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional*";
- Que** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, entre otros principios, que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna (...);
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";
- Que** la Universidad Tecnológica Indoamérica es una Institución de Educación Superior Particular creada mediante Ley No. 112 y publicada en el Registro Oficial N° 373 del 31 de julio del año 1998;
- Que** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que el objeto de la Ley es garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;
- Que** el artículo 5 de la LOES, en su literal b), resalta como derechos de las y los aspirantes el acceso a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- Que** la LOES en su artículo 118 establece los niveles de formación que imparten las instituciones de educación superior, los cuales son: nivel técnico o tecnológico superior, tercer nivel y cuarto nivel;
- Que** el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior con Resolución No. RPC-SE-08-No.023-2022 en sus artículos 81, 82, 83, 84 y 85 establece que las IES podrán diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de aspirantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular, así como regular los procesos de homologación, que consisten en la transferencia de créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes

*de*

aprobados;

- Que** el Consejo Superior Universitario mediante Resolución No. SO-08-010-CSU-2019 de 12 de septiembre de 2019 y publicado en el repositorio digital LEX-UTI el 26 de septiembre de 2019, fecha en el cual entró en vigencia, expidió el Instructivo para el Reconocimiento u Homologación de Estudios de la Universidad Tecnológica Indoamérica; el cual fue reformado mediante resoluciones No. SO-02-004-CSU-2021 de 22 de marzo de 2021 y SO-05-006-CSU-2021 de 10 de agosto de 2021;
- Que** el Art. 27, literal f) del Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica indica, son atribuciones del Consejo Superior Universitario: *“Aprobar y reformar los reglamentos y demás normativas internas necesarias para el normal funcionamiento de la institución en virtud de sus competencias”*;
- Que** para cumplir con los deberes establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico, y Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica, y con el objeto de contribuir a garantizar la calidad de la educación superior y propender a la excelencia, se ha identificado la necesidad de expedir un reglamento que regule el proceso de reconocimiento y homologación de estudios para todas las modalidades que oferta la Universidad; por lo que,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica,

**RESUELVE:**

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Art. 1.- Definiciones.-** Para el presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Reconocimiento.-** Es el mecanismo para reconocer horas y/o créditos cursados y aprobados por los aspirantes entre carreras o programas, incluidos aquellos que forman parte de la unidad de formación básica en el plan de estudios de la carrera, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de aspirantes de grado, posgrado y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, la Universidad Tecnológica Indoamérica acreditará los avances de un aspirante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del aspirante no se incremente, procurando su permanencia en la Institución.
- b) **Homologación.-** Consiste en la transferencia de horas y/o créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de ejercicio profesional; con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro.

**Art. 2.- Responsabilidad.-** La Universidad será responsable de verificar que los estudios homologados garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa.

**Art. 3.- Mecanismos de reconocimiento u homologación.-** Esta transferencia la solicitará el aspirante y será aprobada por la Universidad Tecnológica Indoamérica, mediante los siguientes mecanismos de homologación:

- a) Análisis comparativo de contenidos;
- b) Validación de conocimientos; y,
- c) Validación por ejercicio profesional.

Los mecanismos de análisis comparativo de contenidos y validación de conocimientos podrán combinarse en un mismo estudio de reconocimiento u homologación de los aspirantes, no así en la validación por ejercicio profesional.

Para cada mecanismo de reconocimiento u homologación se ha establecido requerimientos y procedimientos, los mismos que se detallan en los capítulos correspondientes de este reglamento.

**Art. 4.- Del tiempo para presentar la solicitud.-** La solicitud de reconocimiento u homologación podrá ser presentada en el Área de Admisiones o Centros de Información durante todo el año académico, sin perjuicio de que su tramitación se desarrolle dentro de los plazos establecidos para el efecto en el calendario académico del PAO.

**Art. 5.- Plan de estudios.-** El aspirante solicitará su estudio de reconocimiento u homologación para tomar el plan de estudios vigente y cumplirá con todos los requisitos de promoción establecidos a la fecha de su ingreso.

**Art. 6.- De los responsables.-** Los decanos, directores, coordinadores de carrera, facultad, o programa, personal de admisiones, centros de información y las secretarías: general y de facultad, serán corresponsables de receptor, procesar y gestionar diligentemente la información para el trámite administrativo y académico eficiente de los procedimientos de reconocimiento u homologación, verificando requisitos, información y demás documentación que aseguren el cumplimiento de la normativa externa e interna en el ejercicio de sus deberes y obligaciones.

**Art. 7.- De las comisiones de Reconocimiento u Homologación.-** Los Decanos o Directores de carrera, facultad, o programa designarán a la comisión ad-hoc, responsable de desarrollar los procedimientos de reconocimiento u homologación, la que deberá renovarse en cada periodo académico.

La comisión estará integrada por tres (3) personas: El Coordinador Académico de modalidad, quien la presidirá, y dos docentes. Atendiendo a la demanda de procedimientos de reconocimiento u homologación de cada facultad, carrera o programa, se podrá designar más de una comisión para que actúe en el periodo; en caso de existir varias comisiones, estas estarán presididas por el coordinador.

**Art. 8.- De la verificación sobre la legalidad de la información.-** La información entregada por los aspirantes en forma física estará debidamente certificada con firma y sello de la institución de procedencia o en formato digital con firma electrónica válida.

De comprobarse que la información y/o documentación presentada por el aspirante es falsa, carece de validez, o no ha cumplido con los requisitos exigidos; se procederá con la negativa y archivo del trámite sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que puedan derivarse.

**Art. 9.- De los resultados.-** Una vez finalizado el estudio de reconocimiento u homologación, Secretaría de facultad y/o el Área de Admisiones o Centros de Información, notificarán al aspirante con los resultados del reconocimiento u homologación de estudios, para que pueda continuar con el proceso de matrícula, si así lo decide.

**Art. 10.- Vigencia de los resultados.-** Para efectos de matriculación, los resultados y ubicación de los estudios de reconocimiento u homologación tendrán vigencia durante el periodo académico ordinario en que se tramitó la solicitud.

**Art. 11.- Del cumplimiento/requisito del aprendizaje de una segunda lengua.-** El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para graduación en las carreras de tercer nivel. En cumplimiento a este requisito, el Centro de Idiomas dictaminará el trámite administrativo correspondiente hasta la entrega del certificado de la segunda lengua, conforme el Reglamento del Departamento de Idiomas e Instructivo de Ubicación de Nivel, Exoneración y Obtención de la Suficiencia de una Lengua Extranjera. El estudiante cumplirá obligatoriamente el requisito de la segunda lengua previo su ingreso a la unidad de titulación.

## **CAPÍTULO II RECONOCIMIENTO INTERNO POR ANÁLISIS COMPARATIVO DE CONTENIDOS**

**Art. 12.- Definición.-** Es el procedimiento de movilidad interna para el reconocimiento de horas y/o créditos cursados y aprobados por los estudiantes entre carreras, programas o transiciones en procesos de rediseño curricular, o resultados de ajustes curriculares sustantivos.

En este último caso, la Universidad Tecnológica Indoamérica acreditará los avances de un aspirante en la nueva carrera o programa rediseñada, buscando que el tiempo de titulación no se incremente, procurando su permanencia en la Institución.

En los casos que la Institución realice ajustes sustantivos a la oferta académica implementará un proceso de transición para incorporar a los estudiantes actuales a las mallas curriculares actualizadas, siempre y cuando no se afecten los derechos de los estudiantes.

El proceso de implementación que abarcará a todas las mallas curriculares anteriores de las carreras y programas modificados se ejecutará en el período académico posterior a la aprobación emitida por el Consejo de Educación Superior (CES).

La Secretaría de carrera emitirá el informe de los estudiantes sujetos al proceso de transición para que la autoridad académica responsable de la carrera proceda a realizar el proceso de reconocimiento de los componentes educativos a la malla actualizada considerando el sistema de requisitos.

Los casos de estudiantes que hayan reprobado un componente educativo que consta en la malla actualizada se registrarán según corresponda segunda o tercera matrícula.

Será responsabilidad del Coordinador Académico y Secretaría notificar al estudiante del alcance del proceso de transición al que se someterá como resultado del ajuste curricular para su posterior aprobación.

Los componentes educativos que el estudiante debe aprobar resultantes del proceso de reconocimiento en el caso de los ajustes curriculares sustantivos serán implementados en los períodos académicos ordinarios (PAO) y en períodos académicos extraordinarios de

acuerdo a los requerimientos del sistema de requisitos contemplados en la malla actualizada.

Los procesos de reconocimiento interno resultantes de cambio de carrera, reingreso, rediseños, ajustes curriculares sustantivos serán registrados como procesos de homologación interno y serán registrados en el Sistema de Gestión Académica (SGA) por la Secretaría de carrera.

**Art. 13.- Procedimiento.-** El reconocimiento de horas y/o créditos cursados y aprobados por los estudiantes entre carreras, programas o transiciones en procesos de rediseño curricular, observará el siguiente procedimiento:

- a) El estudiante deberá presentar en Secretaría de la facultad, carrera o programa o en los Centros de Información, la solicitud dirigida al Decano o Director de la facultad o Coordinador de programa;
- b) La Secretaría de facultad, carrera o programa se encargará de adjuntar el récord académico y remitir la documentación completa al Decano o Director de facultad o Coordinador de programa;
- c) El Decano o Director de facultad o Coordinador de programa, de la sede donde está aplicando el proceso, en tres (3) días hábiles notificará a la comisión ad-hoc sobre la validación a realizar;
- d) La Comisión, en tres (3) días hábiles, contados desde el día posterior a la recepción de la notificación con la documentación pertinente, emitirá el informe (ANEXO 1) y acta de reconocimiento (ANEXO 2) dirigido al Decano o Director de la facultad o Coordinador de programa, el informe incluirá los proyectos formativos, las calificaciones, el número de créditos o su equivalente en horas (1 crédito/48h), recomendando la aprobación o no de cada uno de los componentes formativos.

La terminología a utilizarse en la parte concerniente al reconocimiento será recomendar: aprobar y por aprobar;

- e) Los proyectos formativos, cursos o equivalentes que se recomiende aprobar al momento del reconocimiento, serán registrados en el Sistema de Gestión Académica por parte de la comisión ad-hoc;
- f) El Decano o Director de Facultad o Coordinador de programa, en dos (2) días hábiles aprobará el informe y acta; y,
- g) Una vez aprobados el informe y acta, el Decano o Director de Facultad o Coordinador de programa, remitirá los resultados a Secretaría de la carrera, facultad o programa, anexando la carpeta del estudiante con el informe del resultado del reconocimiento.

En casos de reconocimiento por cambio de carrera entre facultades, las Secretarías de las carreras de origen y destino, deberán coordinar la entrega oportuna de la documentación del estudiante.

**Art. 14.- Del proceso de matrícula.-** La ubicación del postulante se definirá conforme las reglas contenidas en el artículo 24 del presente reglamento, pudiendo emplearse de manera dual los mecanismos de análisis comparativo de contenidos y validación de conocimientos, según corresponda.

## HOMOLOGACIÓN POR ANÁLISIS COMPARATIVO DE CONTENIDOS

**Art. 15.- Definición.-** Consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos, siempre que los contenidos, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente sean al menos del ochenta por ciento (80%) de aquel de la entidad receptora.

Esta forma de homologación aplica para aspirantes que cuenten con estudios regulares previos; solo podrá realizarse dentro de los diez (10) años posteriores a la aprobación del curso, proyecto o su equivalente en la IES de procedencia.

La homologación por contenidos también podrá aplicarse del nivel de Bachillerato hacia la educación superior solo en casos de estudios avanzados como, por ejemplo, Bachillerato Internacional (BI); Bachillerato Técnico Productivo (BTP); cursos de Advanced Placement (AP) u otros con reconocimiento internacional.

El reconocimiento u homologación por contenidos no procederá cuando la certificación entregada por el aspirante indique que la aprobación de los proyectos formativos, cursos o equivalentes, son producto de una homologación anterior. En este caso se procederá con las evaluaciones de validación de conocimientos que correspondan.

**Art. 16.- De la calificación.-** La nota mínima para aprobar un componente educativo es de siete puntos sobre diez (7/10). Cuando en la institución de origen la nota mínima de aprobación de un componente educativo fuese diferente a siete puntos sobre diez (7/10), se aplicará el método de interpolación, considerando los mínimos y máximos de la IES de origen, aplicando la fórmula que se determina en el sistema de gestión académica para el cálculo correspondiente.

$$Y = \left( \frac{X - X_1}{X_2 - X_1} \right) (Y_2 - Y_1) + Y_1$$

Donde:

- Y:** Calificación para el registro en el SGA;
- X:** Calificación de la otra IES;
- X1:** Calificación mínima de aprobación en la otra IES;
- X2:** Calificación máxima de aprobación en la otra IES;
- Y1:** Calificación mínima de aprobación en la Universidad Indoamérica; y,
- Y2:** Calificación máxima de aprobación en la Universidad Indoamérica.

**Art. 17.- De los requisitos.-** Para este proceso el aspirante deberá solicitar el estudio de la homologación y adjuntar los siguientes documentos habilitantes:

- a) Solicitud escrita dirigida al Decano o Director de la facultad o Coordinador de programa, responsable de la carrera o programa de la sede donde aplica, especificando la modalidad de estudios;
- b) Copia de cédula de identidad y certificado de votación correspondiente a los últimos comicios;
- c) Copia del título de bachiller certificada por la institución o notarizada y/o acta de grado original;

- d) Documentos originales del récord académico que contenga las calificaciones obtenidas, número de créditos y/o su equivalente en horas y el período académico de aprobación de los proyectos formativos o equivalentes;
- e) Plan de estudios y malla curricular cursados en la IES de origen, certificados;
- f) Certificado de haber o no, cursado tercera matrícula; y,
- g) Comprobante de pago del arancel del estudio de la homologación en las cuentas institucionales.

En el caso de haber realizado estudios en el exterior, la documentación debe presentarse legalizada y apostillada, por la entidad pertinente del país al que corresponde y validada por el ente regulador de la educación superior del Ecuador. Los documentos que no se encuentren en idioma castellano, deberán ser traducidos por parte de un perito acreditado por el Consejo de la Judicatura. En el caso de ser aspirante extranjero, debe incluir la copia de su pasaporte y de ser el caso, de la visa respectiva.

**Art. 18.- Del Procedimiento.-** El procedimiento de homologación por análisis de contenidos cumplirá:

- a) El aspirante deberá presentar su solicitud en el Área de Admisiones o Centros de Información, dirigida al Decano o Director de Facultad o Coordinador de programa de la sede donde se aplique, con la documentación de soporte en las fechas que se establezcan en la planificación del periodo académico. Si el aspirante no cumple con los requisitos establecidos, se solicitará complete la documentación pendiente, quedando suspendido el proceso;
- b) El Área de Admisiones, deberá receptor, revisar y enviar la documentación del aspirante a Secretaría de facultad, carrera o programa en un (1) día hábil posterior a la presentación de la solicitud, para el caso de los Centros de Información la documentación deberá ser remitida hasta en tres (3) días hábiles;
- c) Secretaría de facultad, carrera o programa deberá revisar y validar la documentación del aspirante, en un (1) día hábil posterior a la recepción, y remitirla al Decano o Director Facultad o Coordinador de programa;
- d) El Decano o Director de facultad o Coordinador de programa, de la sede donde está aplicando el proceso, en tres (3) días hábiles notificará a la comisión de reconocimiento u homologación sobre la validación a realizar;
- e) La Comisión, en cinco (5) días hábiles, contados desde el día posterior a la recepción de la notificación y documentación pertinente, emitirá su informe (ANEXO 1) de homologación y acta (ANEXO 2) dirigido al Decano o Director de Facultad o Coordinador de programa, utilizando el formato establecido; este informe incluirá los proyectos formativos, las calificaciones, el número de créditos o su equivalente en horas (1 crédito/48h), recomendando la aprobación o no de cada uno de los componentes formativos;

La terminología a utilizarse en la parte concerniente al reconocimiento u homologación será recomendar: aprobar, por aprobar;

- f) Cuando el proceso de homologación requiera la validación de conocimientos, la Comisión será responsable mantener actualizado el banco de reactivos para la aplicación instrumentos de evaluación, con apoyo de los docentes expertos en el área de

conocimiento. La Comisión ad-hoc aplicará los instrumentos de evaluación lo que deberá constar en el informe y acta con los resultados de la homologación dual hasta en cinco (5) días hábiles;

- g) Los resultados del estudio de reconocimiento u homologación serán registrados por el Coordinador de la carrera inmediatamente en el Sistema de Gestión Académica de la institución con el estado APROBADO o POR ABROBAR;
- h) El Decano o Director de facultad o Coordinador programa, en tres (3) días hábiles aprobará los informes y acta;
- i) Una vez aprobados los informes y acta, el Decano o Director de facultad, o Coordinador de programa, remitirá a Secretaría General de sede para que en un (1) día hábil verifique el cumplimiento del procedimiento, exclusivamente en cuanto al uso de los anexos y coherencia entre la información consignada en el SGA y en informes y acta; y,
- j) Secretaría General de sede una vez verificado el procedimiento, en un (1) día hábil procederá a remitir los resultados a Secretaría de la carrera, facultad o programa, anexando la carpeta del aspirante con el informe del resultado de homologación, además comunicará al área de admisiones para los fines pertinentes.

**Art. 19.- Los plazos.-** La ejecución del procedimiento de homologación y la aprobación de este, no deberá exceder los diecisiete (17) días hábiles, contados a partir de la recepción de la documentación completa en el Área de Admisiones y los veinte (20) días hábiles en el caso de centros de información.

**Art. 20.- Ampliación extraordinaria de plazos.-** El proceso completo de homologación por análisis comparativo de contenidos, de manera extraordinaria y previa solicitud de la Comisión al Decano o Director de la facultad, carrera o programa, podrá exceder los tiempos previstos, siempre y cuando se justifique la necesidad, como en el caso de emplearse de manera concurrente dos mecanismos de homologación, y hasta por un total de veinte (20) días hábiles.

**Art. 21.- Del análisis de contenidos, créditos u horas por cada proyecto formativo.-** De acuerdo con el análisis de los créditos, contenidos, profundidad y carga horaria, los criterios para el reconocimiento u homologación serán los siguientes:

- a) Cuando el análisis de contenidos, créditos y/u horas refleje un porcentaje igual o mayor al 80% en contenidos y créditos, se recomendará la aprobación del proyecto formativo;
- b) Cuando el análisis de contenidos, créditos y/u horas refleje un porcentaje entre 50% y 79%, se procederá con una validación de conocimientos por proyecto formativo;
- c) Cuando el análisis de contenidos, créditos, y/u horas refleje un porcentaje igual o menor al 49%, se recomendará POR APROBAR el proyecto formativo; y,
- d) La denominación del proyecto formativo no será determinante al realizar el análisis de contenidos.

Para efectos de movilidad interna este procedimiento se aplicará en los casos en los que el plan de estudios vigente sea distinto al que el estudiante cursó.

**Art. 22.- De los proyectos formativos de la unidad básica.-** Los proyectos formativos de la unidad básica de la malla, propios del plan de estudios de la Universidad Indoamérica,

pueden ser homologados por validación de conocimientos, lo que se deberá hacer constar en el informe.

**Art. 23.- De las evaluaciones de conocimiento en modalidad dual.-** Estos instrumentos deberán ser elaborados para cada proyecto formativo y serán validados por el comité curricular antes de su aplicación. Los resultados de esta evaluación serán anexados a la carpeta del aspirante, con todas las evidencias del proceso y las calificaciones serán consignada en los respectivos informes. En el caso de evaluaciones físicas estas deberán contener los nombres, fecha y firma del aspirante; para evaluaciones rendidas con apoyo de medios tecnológicos se emitirán los reportes de soporte necesarios.

**Art. 24.- De la matrícula.-** Una vez que el aspirante ha sido notificado con los resultados del reconocimiento u homologación, se procederá a la matrícula acorde a lo establecido en el acta de aprobación emitida por el Decano o Director de facultad o Coordinador de programa, tomando en consideración lo siguiente:

- a) Podrá matricularse en proyectos formativos que no tengan prerrequisitos de acuerdo con el plan de estudios vigente;
- b) La matrícula se registrará mínimo en el sesenta por ciento (60%) de los créditos o componentes educativos pendientes de aprobación y hasta el cien por ciento (100%), considerando el sistema de prerrequisitos establecido en el plan de estudios vigente; y,
- c) Se deberá registrar en el Sistema de Gestión Académica el total de los proyectos formativos reconocidos u homologados, siempre que no superen los diez (10) años desde su aprobación.

#### **CAPÍTULO IV HOMOLOGACIÓN POR VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS**

**Art. 25.- Definición.-** En este tipo de validación, el aspirante deberá demostrar el dominio de los conocimientos y competencias adquiridos a lo largo de su formación profesional, sea que el estudiante haya cursado o no estudios superiores, a través de un examen teórico-práctico de validación de conocimientos, en el campo de la carrera o programa al que aspira. Este proceso no requerirá de una calificación, solo definirá si se valida o no los conocimientos.

Este procedimiento será obligatorio para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a diez (10) años.

La validación de conocimientos no se aplicará para las carreras o programas del campo de la salud, hasta que el Consejo de Educación Superior emita la norma; tampoco se aplicará expresamente en casos de maestrías de investigación y doctorados.

Los instrumentos de evaluación a emplearse para la validación de conocimientos en la homologación de estudios podrán realizarse de forma acumulativa o por áreas.

Para el caso de homologación dual (análisis comparativo + validación de conocimientos), los instrumentos de evaluación se realizarán por proyectos formativos, consignándose la nota obtenida en los respectivos informes, misma que debe ser igual o mayor a siete (7) puntos, para que se recomiende APROBAR el proyecto formativo. Se deberá contar con las evidencias de las evaluaciones aplicadas, mismas que como mínimo deberán evidenciar: los nombres del aspirante, numero de cédula, nombre del proyecto formativo evaluado, nota y fecha.

**Art. 26.- Examen teórico-práctico.-** La validación de conocimientos consistirá en un examen teórico – práctico, según los siguientes criterios de valoración:

Área	% Evaluación Teórica	% Evaluación Práctica
Humanísticas	70	30
Técnicas	50	50

Las evaluaciones de validación de conocimientos de los proyectos formativos, asignaturas, cursos o sus equivalentes objeto de la homologación, no son susceptibles de recalificación.

**Art. 27.- Escala de calificaciones según los rangos.-** En el proceso de homologación por validación de conocimientos, los postulantes podrán aprobar máximo hasta el cincuenta por ciento (50%) del total de los créditos aprobados en el plan de estudios de la carrera, de conformidad a la calificación obtenida, mediante la aplicación de la información del siguiente cuadro:

**Escala de ubicación:**

Nro. de créditos a homologar	Rangos de puntaje, aprobación y ubicación
60	87 – 100
45	72 – 86
30	59 – 71
15	47 – 58
	<= 46

En las carreras técnicas-tecnológicas se aplicará la validación por conocimientos, mediante evaluaciones teórico-prácticas y se homologarán los proyectos formativos en los cuales tengan una nota mínima de setenta sobre cien puntos (70/100).

**Art. 28.- De los resultados.-** Posterior a la evaluación teórico-práctica se considerará:

- Notificación de resultados:** Concluida la evaluación teórico-práctica con el apoyo de medios tecnológicos, el postulante visualizará de forma inmediata la nota obtenida sobre 100 puntos; en el caso de evaluaciones física el postulante será notificado con los resultados en el plazo máximo de cinco (5) días;
- Publicación de los resultados:** Los resultados de la evaluación teórico-práctica de validación de conocimientos se publicarán en el Sistema de Gestión Académica – SGA y/o plataforma de la Universidad Tecnológica Indoamérica por parte de la Comisión; y,
- Vigencia de los resultados de la validación de conocimientos:** Para efectos de matriculación, los resultados de la validación de conocimientos tendrán vigencia durante el periodo académico en el que se tramitó la solicitud. Agotada la vigencia de los resultados, el postulante podrá presentarse al proceso hasta por una segunda y última oportunidad.

**Art. 29.- De la planificación.-** La comisión estará a cargo de la planificación, desarrollo y ejecución de las siguientes actividades en el proceso de homologación por validación de conocimientos:

- a) Planificación del cronograma de aplicación;
- b) Diseño de los instrumentos de evaluación del componente teórico y práctico, con apoyo de los docentes expertos en el área de conocimiento;
- c) Generación de rúbricas de evaluación para el componente práctico;
- d) Generación de las guías referenciales y bibliografía para difundir entre los aspirantes;
- e) Registro de los instrumentos en la plataforma digital definida por la institución para la evaluación;
- f) Liderar el proceso de inducción a los aspirantes; y,
- g) Supervisar la ejecución de las evaluaciones.

**Art. 30.- Del diseño de los instrumentos.-** La comisión será responsable de verificar que los instrumentos previstos para la evaluación garanticen la consecución del perfil de egreso, los objetivos de cada asignatura, los objetivos específicos de la carrera o programa y el perfil profesional.

El diseño y la administración del examen teórico-práctico para la validación de conocimientos se realizará bajo la más estricta confidencialidad.

**Art. 31.- De los requisitos.-** Para este proceso el aspirante deberá inscribirse y adjuntar los siguientes documentos habilitantes:

- a) Solicitud dirigida al Decano o Director de la facultad o Coordinador de programa, de la sede donde aplica;
- b) Copia de cédula de identidad y certificado de votación correspondiente a los últimos comicios;
- c) Copia del título de bachiller certificada por la institución o notarizada y/o acta de grado original;
- d) En caso de poseer, documentos originales del récord académico que contengan las calificaciones obtenidas, número de créditos o su equivalente en horas y el período académico de aprobación de los proyectos formativos o equivalentes; y,
- e) Comprobante de pago del arancel de la homologación en las cuentas institucionales.

**Art. 32.- Del Procedimiento.-** El proceso de homologación por validación de conocimientos cumplirá el presente procedimiento:

- a) El aspirante deberá presentar su solicitud en el Área de Admisiones o Centros de Información, dirigida al Decano o Director de la facultad o Coordinador de programa, con la documentación de soporte, en las fechas que se establezcan en la planificación del periodo académico. Si el aspirante no cumple con los requisitos establecidos, se solicitará complete la documentación;

- b) El Área de Admisiones o los Centros de Información, deberán receptor, revisar y enviar la documentación del aspirante a Secretaría de Facultad o Carrera en un (1) día hábil posterior a la presentación de la solicitud, para el caso de los Centros de Información la documentación deberá ser remitida hasta en tres (3) días hábiles;
- c) Secretaría de Facultad o Carrera deberá revisar y validar la documentación del aspirante, en un (1) día hábil posterior a su recepción, y remitirla al Decano o Director de la facultad o Coordinador de programa;
- d) El Decano o Director de la facultad o Coordinador de programa, de la sede donde se está aplicando el proceso, en tres (3) días hábiles notificará a la comisión de reconocimiento u homologación sobre la validación a realizar;
- e) La comisión, en el término de tres (3) días, notificará al aspirante el inicio del proceso, con el cronograma, mismo que no podrá exceder los diez (10) días, considerando para su fijación la cantidad de instrumentos de evaluación y cumpliendo las siguientes actividades:
  - 1. La comisión convocará a los aspirantes a una inducción al proceso, de manera que se familiaricen con las plataformas. De igual manera se socializará las guías referenciales y bibliografía.
  - 2. La evaluación teórico-práctica se rendirá en las fechas establecidas en el cronograma, de forma presencial en la sede designada.
- f) La comisión generará el informe (ANEXO 3) y acta de resultados (ANEXO 5) en los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación del aspirante a las evaluaciones, misma que será notificada dentro de mismo tiempo al Decano o Director de la facultad o Coordinador de programa;
- g) El Decano o Director de la facultad o Coordinador de programa, en tres (3) días hábiles aprobará el acta de resultados, y dispondrá el registro de la homologación en el sistema;
- h) Para este tipo de homologación, por parte de la comisión se registrará la condición de APROBAR / POR APROBAR;
- i) Una vez aprobada el acta, el Decano, o Director de la facultad o Coordinador de programa, remitirá a Secretaría General de sede para que en un (1) día hábil verifique el cumplimiento del procedimiento, exclusivamente en cuanto al uso de los anexos y coherencia entre la información consignada en el SGA y en informes y actas; y,
- j) Secretaría General de sede una vez verificado el procedimiento, en un (1) día hábil procederá a remitir los resultados a Secretaría de la carrera o facultad, anexando la carpeta del aspirante con el informe del resultado de homologación, además comunicará al área de admisiones para los fines pertinentes.

**Art. 33.- Ausencia del aspirante.-** Si el aspirante no se presenta a rendir el examen teórico o teórico-práctico de homologación por validación de conocimientos, se asentará la nota de "no valida" en el sistema académico. Si el aspirante justifica documentadamente, que su ausencia se deriva de caso fortuito, fuerza mayor o calamidad certificada, se procederá con la reprogramación de las fechas para la presentación de la evaluación.

**Art. 34.- Plazo para la ejecución de la homologación.-** La ejecución de la totalidad del procedimiento de homologación por validación de conocimientos y su aprobación, no

deberá exceder los treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción de la documentación completa en el Área de Admisiones.

## CAPÍTULO V VALIDACIÓN POR EJERCICIO PROFESIONAL

**Art. 35.- Definición.-** Para esta validación se considerará el ejercicio profesional o experiencia laboral, en el campo del conocimiento a validar, con un tiempo mínimo de al menos la duración de la carrera o programa sujeta a validación, adquiridos en las instituciones públicas o privadas. Este proceso no requerirá de una calificación, solo definirá si se valida o no el ejercicio profesional o experiencia laboral.

Se exceptúa de este mecanismo a las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano, así como posgrados académicos.

**Art. 36.- De los requisitos.-** Para este proceso el aspirante deberá inscribirse en el proceso de homologación y presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Decano, o Director de la facultad o Coordinador de programa de la sede donde aplica;
- b) Carta de justificación que motive las razones por las cuales el solicitante considera pertinente el reconocimiento de su ejercicio profesional o experiencia laboral en una carrera o programa o la validación de componentes educativos, cursos o sus equivalentes, con base al ejercicio profesional; en esta justificación se debe determinar el campo del conocimiento del ejercicio profesional o experiencia laboral del aspirante, acreditando la experiencia;
- c) Copia de cédula de identidad y certificado de votación correspondiente a los últimos comicios;
- d) Copia del título de bachiller certificada por la institución o notarizada y/o acta de grado original;
- e) Hoja de vida del aspirante;
- f) Soportes documentales que acrediten experiencia profesional/laboral, entre estos:
  1. Original o copia certificada de contratos de trabajo, en los que se especifique el puesto y área de trabajo desempeñado en actividades afines a la carrera o programa al que se postula.
  2. En caso de relación de dependencia, certificado emitido por el empleador del desempeño en actividades relacionadas al área de conocimiento de la carrera o programa al que postula, e historial laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
  3. En caso de actividades autónomas, declaraciones del IVA e impuesto a la renta de los años de ejercicio profesional a homologar.
- g) Portafolio de producción profesional, que evidencie el cumplimiento de los criterios para la validación; y,
- h) Comprobante de pago del arancel de la homologación en las cuentas institucionales.

**Art. 37.- Del procedimiento.-** El proceso de homologación por validación de ejercicio profesional cumplirá el presente procedimiento:

- a) El aspirante deberá presentar su solicitud en el Área de Admisiones o Centros de Información, dirigida al Decano o Director de facultad o Coordinador programa, con la documentación de soporte. Si el aspirante no cumple con los requisitos establecidos, se solicitará complete la documentación pendiente, quedando suspendido el proceso;
- b) El Área de Admisiones deberá receptar, revisar y enviar la documentación del aspirante a Secretaría General de sede en un (1) día hábil posterior a la presentación de la solicitud, para el caso de los Centros de Información la documentación deberá ser remitida hasta en tres (3) días hábiles;
- c) Secretaría General de sede deberá revisar y validar la documentación del aspirante, en un (1) día hábil posterior a su recepción, y remitirla al Decano o Director de facultad o Coordinador programa;
- d) El Decano o Director de facultad o Coordinador programa, de la sede donde está aplicando el proceso, en tres (3) días hábiles notificará a la comisión de reconocimiento u homologación sobre la validación a realizar;
- e) La comisión, en tres (3) días hábiles, notificará al aspirante el inicio del proceso de análisis y valoración de méritos profesionales;
- f) En el término de tres (3) días hábiles, la comisión generará el informe (ANEXO 4) y acta (ANEXO 5) de análisis y valoración de méritos profesionales, mismo que será notificada dentro de ese mismo tiempo al Decano o Director de facultad o Coordinador programa;
- g) El Decano o Director de facultad o Coordinador programa, en tres (3) días hábiles aprobará el acta de análisis y valoración de méritos profesionales, utilizando el formato establecido en el Anexo 2, y dispondrá el registro de la homologación en el sistema;
- h) Para este tipo de homologación, por parte del Coordinador de carrera se registrará la condición de APROBAR / POR APROBAR;
- i) Una vez aprobado el informe, el Decano, o Director de la facultad o Coordinador de programa, remitirá Secretaría General de sede para que en un (1) día hábil verifique el cumplimiento del procedimiento, exclusivamente en cuanto al uso de los anexos y coherencia entre la información consignada en el SGA y en informes y actas; y,
- j) Secretaría General de sede una vez verificado el proceso, en un (1) día hábil procederá a remitir los resultados a Secretaría de la carrera o facultad, anexando la carpeta del aspirante con el informe del resultado de homologación, además comunicará al área de admisiones para los fines pertinentes.

**Art. 38.- Criterios de validación.-** Para esta validación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Afinidad de la formación en los campos del conocimiento de la oferta académica de la Universidad Indoamérica;
- b) Ejercicio profesional o experiencia laboral de al menos diez (10) años para las carreras de las áreas técnicas; y, al menos la duración de la carrera o programa sujeta a validación en las áreas humanísticas;

- c) Formación previa, considerando:
1. Actividades formativas en el campo del conocimiento correspondiente a su trayectoria.
  2. En el caso de contar con estudios previos, presentar documento de certificación que incluya el porcentaje de horas y/o créditos cubiertos en alguna institución de educación superior pública o particular.
- d) Producciones propias, tales como: publicaciones, presentaciones, aportes específicos al campo del conocimiento correspondiente;
- e) Investigación (generación de conocimiento y aportes significativos al desarrollo del campo del conocimiento correspondiente); y,
- f) Formación continua y/o académica en el campo del conocimiento correspondiente.

**Art. 39.- Ponderación.-** Para la validación de créditos por ejercicio profesional que corresponda, se tomará en cuenta la ponderación obtenida por el aspirante, de acuerdo con la siguiente tabla:

Nº	Criterios de Validación	Ponderación Máxima
1	Afinidad de la formación (según campo del conocimiento)	30%
2	Ejercicio profesional o experiencia laboral	30%
3	Formación previa, considerando: 3.1 Actividades formativas en el campo correspondiente a su trayectoria; y, 3.2 En caso de contar con estudios previos, presentar documento de certificación que incluya el porcentaje de horas y/o créditos cubiertos en alguna institución de educación superior pública o particular	15%
4	Portafolio de producción profesional, producciones propias y/o participación, tales como: publicaciones, presentaciones, aportes específicos al campo del conocimiento correspondiente, investigación (generación de conocimiento y aportes significativos al desarrollo del campo del conocimiento correspondiente);	5%
5	Formación continua y/o académica en el campo del conocimiento correspondiente a su trayectoria.	20%
TOTAL		100%

Para este propósito, cada Facultad desarrollará el procedimiento de ponderación conforme los criterios técnicos de validación, cuyos insumos se anexarán al expediente del aspirante.

**Art. 40.- De la aprobación de créditos.-** Mediante este mecanismo de homologación, los postulantes podrán aprobar máximo hasta el cincuenta por ciento (50%) del total de los créditos aprobados en el plan de estudios de la carrera, considerando los siguientes resultados:

Nro. de créditos a homologar	Rangos de puntaje, aprobación
60	8.1 – 10
45	6.1 – 8.0
30	4.1 – 6.0
15	<4.1

**Art. 41.- Excepciones.-** Se exceptúa de este mecanismo a las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano, así como posgrados académicos.

**Art. 42.- De la homologación de la experiencia laboral.-** La experiencia validada para cumplir con el requisito del ejercicio profesional o experiencia laboral, no será validada como requisito de titulación; por lo tanto, el estudiante deberá realizar las prácticas preprofesionales desde el ingreso a la institución hasta cumplir el número de horas establecido en la normativa institucional.

## CAPÍTULO VI RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

**Art. 43.- Componentes.-** Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

**Art. 44.- Validación de prácticas laborales por experiencia laboral.-** La experiencia laboral será homologada como práctica laboral, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso y al modelo de prácticas, considerando al menos los siguientes requisitos:

- a) Historial laboral del IESS;
- b) Contrato de trabajo o cualquier otro acto de vinculación laboral; y,
- c) Certificado emitido por la institución y detalle de las actividades realizadas.

Los interesados deberán presentar, además, los requisitos que determine cada carrera, de acuerdo al perfil de egreso.

Las horas y/o créditos de las prácticas laborales de las carreras de Derecho realizadas en el Consejo de la Judicatura, serán consideradas como preprofesionales o pasantías conforme a la normativa que emita dicho ente.

Cada facultad o carrera es responsable de elaborar las rubricas de evaluación para determinar la calificación para su registro en esta validación.

**Art. 45.- Validación de prácticas laborales por ayudantías de cátedra y de investigación.-** Las ayudantías de cátedra y/o de investigación serán homologadas como práctica laboral, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, y considerando obligatoriamente:

- a) El informe sobre las actividades llevadas a cabo por el estudiante, emitido por el investigador o profesor respectivo; y,
- b) La autoridad académica certificará las ayudantías de cátedra e investigación como prácticas profesionales, señalando el número de horas desarrolladas.

**Art. 46.- Validación de prácticas de servicio comunitario.-** Se reconocerá u homologará como prácticas de servicio comunitario las actividades que cumplan con el propósito de contribuir al bienestar y desarrollo de la comunidad, culminadas y certificadas por la IES o la institución de origen, con un mínimo de cien (100) horas.

La comisión de reconocimiento u homologación y el docente responsable del proyecto formativo, validarán el certificado de prácticas de servicio comunitario con la aplicación de las rúbricas de evaluación, en coordinación con el departamento de Vinculación con la Sociedad, para su registro.

Cada facultad y/o carrera es responsable de elaborar las rúbricas de evaluación para determinar la calificación para su registro en esta validación.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En caso de que el récord académico del aspirante no evidencie la información de créditos se deberá hacer la conversión de horas a créditos, según el Artículo 9: Crédito académico, del Reglamento del Régimen Académico del CES (un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de actividad del aspirante).

**SEGUNDA.-** Todo estudiante debe someterse al plan de estudios vigente, los procedimientos de homologación por análisis comparativo de contenidos, validación de conocimientos y de trayectorias por ejercicio profesional proceden únicamente para los aspirantes en su ingreso o reingreso.

**TERCERA.-** Las calificaciones registradas por la Universidad Tecnológica Indoamérica como consecuencia del proceso de homologación por análisis comparativo de contenidos o en modalidad dual (comparativo de contenidos + validación de conocimientos) serán consideradas para efectos del récord académico del estudiante, sin embargo, estas no podrán ser consideradas para acceder a becas, beneficios o incentivos por mérito académico.

**CUARTA.-** Los Anexos y Formatos aprobados para los procesos de homologación y reconocimiento serán de uso obligatorio y general en todas las sedes y/o extensiones de la Universidad Indoamérica.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Los procesos de homologación y reconocimiento iniciados con anterioridad a la vigencia del presente reglamento continuarán sustanciándose conforme el Instructivo para el Reconocimiento u Homologación de Estudios.

**SEGUNDA.-** Las facultades y/o carreras en el plazo de un (1) mes desde la entrada en vigencia del presente reglamento, deberán armonizar sus instructivos conforme la presente norma.

**TERCERA.-** El responsable del área de desarrollo de sistemas, deberá generar controles automáticos en el Sistema de Gestión Académica que permitan realizar el registro de calificaciones de proyectos formativos de procesos de reconocimiento u homologación que tengan prerrequisitos; además de los ajustes necesarios para la plena implementación del presente reglamento.

**CUARTA.-** Las Coordinaciones Académicas generarán una base de datos con los currículos y micro currículos de otras IES recibidos por la Universidad Indoamérica para homologaciones en los últimos cinco (5) años, que deberá contener como mínimo: 1) nombre del proyecto formativo, asignatura, curso o su equivalente; 2) horas y/o créditos; 3) contenidos; y, 4) proyecto formativo equivalente en la Universidad Indoamérica.

### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**ÚNICA.-** Deróguese el Instructivo para el Reconocimiento u Homologación de Estudios (codificado), aprobado mediante Resolución No. SO-08-010-CSU-2019 de 12 de septiembre de 2019 y publicado en el repositorio digital LEX-UTI el 26 de septiembre de 2019, fecha en el cual entró en vigencia; y reformado mediante resoluciones No. SO-02-004-CSU-2021 de 22 de marzo de 2021 y SO-05-006-CSU-2021 de 10 de agosto de 2021

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** En lo que no estuviere considerado en el presente Reglamento de Reconocimiento y Homologación de Estudios de la Universidad Tecnológica Indoamérica, la Comisión Académica aplicará en forma subsidiaria las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

**SEGUNDA.-** El presente reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario.

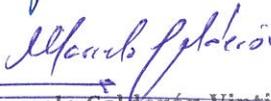
**TERCERA.-** Procuraduría procederá con socialización del presente reglamento a todas las áreas administrativas y académicas.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Ambato, a los 12 días del mes de marzo de 2024, en la Segunda Sesión Ordinaria de Consejo Superior Universitario.

  
**Ing. Luis David Prieto Martínez, PhD**  
**RECTOR**  
**PRESIDENTE DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

  
**Marcelo Calderón Vintimilla**  
**PROCURADOR**  
**SECRETARIO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ANEXO 1**

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

INFORME DE RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS  
POR ANÁLISIS COMPARATIVO DE CONTENIDOS o DUAL

FACULTAD DE .....  
CARRERA DE .....

Lugar y Fecha, .....

INFORME UTI — (SIGLAS DE LA FACULTAD) — (PERIODO) — (NÚMERO)

Sr/a.

-----  
**DECANO/A DE LA FACULTAD / DIRECTOR/A DE CARRERA**

Para los fines consiguientes elevo a su conocimiento, que luego de revisado el pensum aprobado por el sr./sra./srta. .... la Comisión de Reconocimiento u Homologación determina en el presente informe:

DESTINO			ORIGEN				RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN						
NIVEL	PROYECTO FORMATIVO	HORAS	NIVEL	ASIGNATURA	CALIFICACIÓN SOBRE 10	HORAS	PERIODO DE APROBACIÓN	DIFERENCIA EN HORAS	% DE HORAS	% DE CONTENIDOS	VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS		RECONOCIDO U HOMOLOGADO
											APLICA	CALIFICACIÓN	
							MES- AÑO				X	7.00	APROBADO
										80%			APROBADO

Del estudio realizado se desprende que el/la estudiante ha cursado estudios superiores en la Carrera de ....., de la UNIVERSIDAD....., por lo que:

a) Se recomienda el reconocimiento u homologación de estudios por análisis de contenidos en los siguientes proyectos formativos:

No.	Proyecto Formativo	Nivel	Créditos

b) Se recomienda el reconocimiento u homologación de estudios por validación de conocimientos en los siguientes proyectos formativos:

No.	Proyecto Formativo	Nivel	Créditos

f).....	f).....	f).....
Presidente de la Comisión	Miembro de la Comisión	Miembro de la Comisión
Nombre:	Nombre:	Nombre:

**ANEXO 2**

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA  
 FACULTAD DE .....  
 CARRERA DE .....

**ACTA DE RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS**

Lugar y fecha, .....  
 ACTA UTI- (SIGLAS DE LA FACULTAD) — (PERIODO) — (NÚMERO)  
 Ejemplo: ACTA UTI-FAAA-B18-009

Sr/a/ita. \_\_\_\_\_  
 SECRETARIO/A DE LA FACULTAD DE .....

En atención estricta a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, el Reglamento Interno de Régimen Académico de la Universidad Tecnológica Indoamérica y el Reglamento de Reconocimiento u Homologación de Estudios, una vez procesada la solicitud de reconocimiento u homologación de estudios, presentada el día ....de.....del 2023, por parte del/ la aspirante \_\_\_\_\_ en la carrera de \_\_\_\_\_ y el informe presentado por la Comisión de Reconocimiento y Homologación de acuerdo al procedimiento de:

	Análisis de contenidos
	Validación de conocimientos

Se reconoce u homologa los siguientes proyectos formativos correspondientes a la Carrera de..... de la Modalidad....., para el periodo académico .....

No.	Proyecto Formativo	Créditos

Por lo que, de acuerdo con la malla curricular de la Carrera, el/la mencionado/a aspirante deberá aprobar los proyectos formativos que se detallan a continuación de manera obligatoria, previo el pago de los aranceles correspondientes:

No.	Proyecto Formativo	Nivel	Créditos


Elaborado por:	Aprobado por:
Nombre: Coordinador/a de la Carrera	Nombre: Decano(a) de la Facultad o Director(a) de la Carrera

**ANEXO 3**

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA  
INFORME DE RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS POR  
VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS**

FACULTAD DE .....  
CARRERA DE.....

Lugar, fecha.....

INFORME UTI – (SIGLAS DE LA FACULTAD) – (PERIODO) – Numero  
SR/A. ....

**DECANO/A DE LA FACULTAD / DIRECTOR/A DE CARRERA**

Para los fines consiguientes elevo a su conocimiento, que, con fecha ..... día, mes y año..... han rendido el examen de VALIDACION DE CONOCIMIENTOS para la carrera de ....., modalidad ....., los aspirantes que constan la siguiente tabla:

POSTULANTES	CÉDULA DE IDENTIDAD	RESULTADO DEL EXAMEN			RESULTADO HOMOLOGACIÓN
		COMPONE NTE TEÓRICO XX%	COMPONE NTE PRÁCTICO O XX%	TOTAL	CRÉDITOS QUE SE RECONOCE
APELLIDOS NOMBRES					

F: ..... Presidente de la comisión	F: ..... Miembro de la comisión	F: ..... Miembro de la comisión
Nombre:	Nombre:	Nombre:

*Nota: imprimir y suscribir un ejemplar por cada postulante.*

**ANEXO 4**

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA  
INFORME DE RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS POR  
**VALIDACIÓN POR EJERCICIO PROFESIONAL**

FACULTAD DE .....  
CARRERA DE.....

Lugar, fecha.....  
INFORME UTI – (SIGLAS DE LA FACULTAD) – (PERIODO) – Numero

SR/A. ....  
**DECANO/A DE LA FACULTAD / DIRECTOR/A DE CARRERA**

Para los fines consiguientes elevo a su conocimiento, que, con fecha ..... día, mes y año..... se recibe la solicitud de **VALIDACIÓN POR EJERCICIO PROFESIONAL** del aspirante SR/SRA/SRTA, ....., para la carrera de ....., modalidad .....

Una vez analizada la documentación recibida, la Comisión de Homologación determina el siguiente informe:

No	CRITERIOS DE VALIDACIÓN	PONDERACIÓN %	EVALUACIÓN
1	Afinidad de la formación (según campo del conocimiento)	30	
2	Experiencia profesional de al menos diez (10) años para el tercer nivel de grado	30	
	Formación previa, considerando:		
	3.1 Actividades formativas en el campo correspondiente a su trayectoria; y	7,5	
3	3.2 En el caso de contar con estudios previos, presentar documento de certificación que incluya el porcentaje de horas y/o créditos cubierto en alguna institución de educación superior pública o particular	7,5	
4	Producciones propias, tales como: publicaciones, presentaciones, aportes específicos al campo del conocimiento correspondiente;	5	
5	Investigación (generación de conocimiento y aportes significativos al desarrollo del campo del conocimiento correspondiente);	5	
6	Formación continua y/o académica en el campo del conocimiento correspondiente a su trayectoria.	15	
<b>TOTAL</b>			

Del estudio realizado y con base en el Reglamento para el Reconocimiento u Homologación de Estudios, se recomienda la validación de ..... créditos de la Carrera ....., de la modalidad ..... en el periodo académico .....

F: ..... Presidente de la Comisión	F: ..... Miembro de la comisión	F: ..... Miembro de la comisión
Nombre:	Nombre:	Nombre:

**ANEXO 5**

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA  
FACULTAD DE .....  
CARRERA DE .....

ACTA DE RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS

Lugar y fecha, .....  
ACTA UTI- (SIGLAS DE LA FACULTAD) — (PERIODO) — (NÚMERO)  
Ejemplo: ACTA UTI-FAAA-B18-009

Sr/a/ita. \_\_\_\_\_  
SECRETARIO/A DE LA FACULTAD DE .....

En atención estricta a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, el Reglamento Interno de Régimen Académico de la Universidad Tecnológica Indoamérica y el Reglamento para el Reconocimiento u Homologación de Estudios, una vez procesada la solicitud, presentada el día ....de....del 2023, por parte del/la aspirante \_\_\_\_\_ en la carrera de \_\_\_\_\_ y el informe presentado por la Comisión de Reconocimiento y Homologación de acuerdo al procedimiento de:

	Validación de conocimientos
	Validación por ejercicio profesional

Al haber obtenido una calificación de ..... sobre ..... puntos, se homologa ..... créditos, por lo que se le otorga matrícula en la carrera ..... de la Modalidad....., en el periodo académico .....

Elaborado por:	Aprobado por:
Nombre: Coordinador/a de la Carrera	Nombre: Decano(a) de la Facultad o Director(a) de la Carrera